



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CAMILO ADOLFO LÓPEZ LIZARAZO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00554-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CAMILO ADOLFO LÓPEZ LIZARAZO con cedula Nro. 71.726.421, en contra de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. con NIT. No. 890903938-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN CARLOS MORA URIBE o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

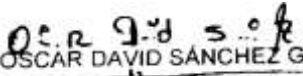
TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 33.513, del Consejo Superior de la judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“expediente laboral del demandante”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fué notificado por
ESTADOS Nro. 001 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 13 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario